

CG/2024/MAR/187 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, AMBOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.

- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, sin embargo, el 05 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.

- VII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613 el treinta de junio de dos mil catorce, normativa que presentó su última reforma el 12 de octubre de 2023.

- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer

párrafo y 321 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**. Asimismo, de conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, y su **transitorio segundo**; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **CG/2023/AGO/76**, designó a la **Instancia interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a cargo de la **Dirección de Sistemas** de dicho Consejo y a la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a la Comisión Permanente de Organización Electoral; para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 únicamente por el periodo previo a la aprobación del acuerdo y la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo anterior, conforme al considerando **trigésimo segundo**.
- X.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/103** mediante el cual se aprobó la **integración de las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo**, para el ejercicio 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.

- XI. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/OCT/115**, mediante el cual se aprobó la integración del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**, para el **Proceso Electoral Local (PEL) 2024**, lo anterior de conformidad con el artículo 339 numeral 1 inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

- XII. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/123**, mediante el cual se **designa a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024**.

- XIII. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/NOV/124**, mediante el cual se determina que el **diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024** será realizado con el apoyo de un tercero.

- XIV. El 18 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto 0899 (Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024)**, aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

- XV. El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **CG/2023/DIC/155**, mediante el cual se determina el **Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso**

Electoral Local (PEL) 2024 y su anexo uno; el número y sedes de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centro de Captura y Verificación (CCV); la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.

- XVI.** El 12 de enero de 2024, mediante acuerdo **CG/2024/ENE/093** aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó la **primera adecuación al presupuesto de egresos correspondiente al gasto ordinario, gasto de proceso electoral, entre otros.**
- XVII.** El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/112** mediante el cual **se designa al ente auditor encargado de realizar la auditoria al sistema informático para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XVIII.** El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/113** mediante el cual **se instruye a las Comisiones Distritales Electorales (CDE), Comités Municipales Electorales (CME) y al Consejo General de este Organismo Electoral, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en el Centro de Captura y Verificación (CCV)**, para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

- XIX.** El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **CG/2024/ENE/114** por el cual **se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV), y por el cual se instruye su instalación y habilitación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos

políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales**, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los **Organismos Públicos Locales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en

los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

SEXTO. Que el artículo 336, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, las disposiciones del capítulo del PREP, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

SÉPTIMO. Que el artículo 338, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Órganos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

OCTAVO. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Organismo Público Local cuando se trate de la **elección de Diputaciones de los Congresos Locales y elección de integrantes de los**

Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismo Público Local llevar a cabo.

NOVENO. Que el artículo 338, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 338, numeral 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponderá al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/NOV/124 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas

competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. I. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.**

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, deberán integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), al menos siete meses antes del día de la jornada electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/OCT/115 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023.**

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso e) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/ENE/114 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2024.**

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso g) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/ENE/113 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2024.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso h) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso i) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, **el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los**

resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso j) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, **el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser tres por hora.**

VIGÉSIMO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso k) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.**

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 347, numeral 1 y 5 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar a un ente auditor, quien deberá entregar al Instituto o al OPL según corresponda, la aceptación formal de su designación. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/ENE/112 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2024, mediante el cual determino que la auditoría al sistema informático del PREP será realizado por la Institución académica**

denominada: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 353, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 353, numeral 4, inciso b) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de la publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se determinó que el inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, iniciará a las 20 (veinte) horas con 00 (cero) minutos (hora local) del día 02 dos de junio del año 2024 dos mil veinticuatro y concluirá hasta las 20 (veinte) horas con 00 (cero) minutos (hora local) del día 03 tres de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.**

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 33, documentos 18 y 19 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello en los plazos especificados y por el medio establecidos en el Reglamento, específicamente los siguientes documentos: **18.** Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el mínimo deberá ser de tres por hora). **19.** Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).

VIGÉSIMO QUINTO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 3º, fracción II, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos

centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General tendrá la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 381, párrafos segundo y tercero de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad,

transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 24, fracción XXIII, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala que el Secretario Ejecutivo coordinará el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo que al efecto emita el Pleno.

TRIGÉSIMO TERCERO. En atención a los considerandos que anteceden, es atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordar **el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y el número de actualizaciones por hora de los datos** de conformidad con el artículo 339, numeral 1, incisos i), j) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, y toda vez que el **inicio y cierre** de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, **iniciará a las 20 (veinte) horas con 00 (cero) minutos (hora local) del día 02 dos de junio del año 2024 dos mil veinticuatro y concluirá hasta las 20 (veinte) horas con 00 (cero) minutos (hora local) del día 03 tres de junio del año 2024 dos mil veinticuatro** de conformidad con el punto **resolutivo cuarto del acuerdo CG/2023/DIC/155** aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Este organismo electoral determina que durante la operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, correspondiente a las **elecciones de Diputaciones del Congreso**

Local y elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, ambos del estado de San Luis Potosí, se realizarán **tres actualizaciones** por hora: **a)** de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y, **b)** de los datos.

Finalmente, ambas actualizaciones deberán darse **cada veinte minutos** dentro del intervalo de una hora a partir del inicio de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares hasta el cierre del mismo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, AMBOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo señalado por los artículos 338 numeral 1, 339 numeral 1 incisos i), j) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**; artículo 33 documentos 18 y 19 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y artículo 3°, fracción II, inciso k); 45, 49 fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado** y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **DETERMINA** que durante la operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, correspondiente a las **elecciones de Diputaciones del Congreso local y elecciones de integrantes de los Ayuntamientos**, ambos del estado de San Luis Potosí, se realizarán **tres actualizaciones** por hora: **a)** de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y, **b)** de los datos.

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **DETERMINA** que durante la operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, correspondiente a las **elecciones de Diputaciones del Congreso local y elecciones de integrantes de los Ayuntamientos**, ambos del estado de San Luis Potosí, las **tres actualizaciones** que se refieren en el punto resolutivo segundo de este acuerdo, deberán darse **cada veinte minutos** dentro del intervalo de una hora a partir del inicio de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares hasta el cierre del mismo.

CUARTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a: **A)** a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; **B)** a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; **C)** a la Dirección de Sistemas como Instancia Interna del PREP; **D)** a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; **E)** a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); **F)** a GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; **G)** al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, en su carácter de ente auditor del Sistema Informático del PREP; **H)** en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y

I) a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, y se publique en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO